

68-912210

Piedecuesta,

Doctor

ZEGRID FRANCISCO CADENA CASTAÑEDA

Subdirector (E)

Centro de Atención al Sector Agropecuario

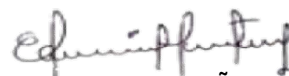
Asunto: solicitud adición No. 1 contrato No.
CO1.PCCNTR.5838684 de 2024

En calidad de supervisor del contrato No. CO1.PCCNTR.5838684 de 2024, me permito solicitar se autorice la adición al contrato, suscrito con **WILMER ANDRES NIÑO RIVERA** identificado(a) con cedula de ciudadanía Nro. 1095911580, que tiene por objeto *“Prestar servicios profesionales en el rol de instructor técnico aportando en la planeación, ejecución, evaluación y mejora continua de los procesos de formación y asesoría técnica para el emprendimiento rural y campesino; definidos por la Dirección de Empleo y Trabajo y la Coordinación Nacional SENA Emprende Rural. Planificación de acciones socio ambientales en comunidades étnicas”*

Teniendo en cuenta la necesidad con la que cuenta el programa SER para brindar la atención requerida a grupos y organizaciones rurales, comunitarias y campesinas beneficiarias del servicio de asesoría técnica, de acuerdo con el plan de acción concertado para la puesta en marcha de su unidad productiva y el protocolo de atención definido por la Coordinación Nacional SER, gestionar alianzas con entes territoriales, organizaciones privadas, organizaciones sociales o no gubernamentales, que permitan la identificación y canalización de recursos para el apalancamiento de los programas de formación, proyectos y unidades productivas a atender y participar en eventos de carácter técnico, estratégico, de socialización y de otro tipo de evento al que sea convocado por la dirección general, regional o centro de formación, garantizando la transferencia de conocimiento obtenido al equipo de trabajo, se presenta la actual solicitud de adición y prorrogación del contrato No. CO1.PCCNTR.5838684 de 2024.

El valor total a adicionar corresponde a **UN MILLON CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTE Y SIETE PESOS (\$ 1.041.957,00)**, IVA incluido, y adicionar el plazo SIETE (07) DÍAS, quedando como fecha de terminación Hasta el 07 de diciembre de 2024.

Atentamente,



EDWIN GERSON MONTAÑEZ GONZALEZ

Supervisor cto.CO1.PCCNTR.5838684 de 2024

Proyectó: Linda Carol Dangond Bolaño – Contratista - Profesional Planeación

Centro de Atención al Sector Agropecuario – Regional Santander
Dirección: Km 2 Vía Palogordo, vereda Guatiguará, Ciudad: Piedecuesta
PBX 57 601 5461500 ext. 73202

ESTUDIO PREVIO PARA DETERMINAR LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE ADICIONAR EN VALOR Y TIEMPO EL CONTRATO NO. CO1.PCCNTR.5838684 de 2024.

De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas relacionadas, el Centro de Atención al Sector Agropecuario SENA Regional Santander, requiere adicionar el contrato de servicios personales:

1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD:

Que el SENA Centro de Atención al Sector Agropecuario Regional Santander, es una dependencia responsable de la prestación de los servicios de formación profesional integral, los servicios tecnológicos, la promoción y el desarrollo del empresarismo, la normalización y evaluación de competencias laborales en interacción con entes públicos y privados y en articulación con las cadenas productivas y los sectores económicos (Decreto 249 de 2004).

Teniendo en cuenta la necesidad con la que cuenta el programa SER para brindar la atención requerida a grupos y organizaciones rurales, comunitarias y campesinas beneficiarias del servicio de asesoría técnica, de acuerdo con el plan de acción concertado para la puesta en marcha de su unidad productiva y el protocolo de atención definido por la Coordinación Nacional SER, gestionar alianzas con entes territoriales, organizaciones privadas, organizaciones sociales o no gubernamentales, que permitan la identificación y canalización de recursos para el apalancamiento de los programas de formación, proyectos y unidades productivas a atender y participar en eventos de carácter técnico, estratégico, de socialización y de otro tipo de evento al que sea convocado por la dirección general, regional o centro de formación, garantizando la transferencia de conocimiento obtenido al equipo de trabajo, se presenta la actual solicitud de adición y prórroga del contrato No. CO1.PCCNTR.5838684 de 2024, el cual tiene un plazo inicial de ejecución de Diez (10) meses.

Considerando la necesidad de este apoyo y que existen recursos disponibles, el SENA CASA se ve en la necesidad de adicionar en valor y tiempo el contrato No. CO1.PCCNTR.5838684 de 2024, ya que los funcionarios de planta con que se cuentan son insuficientes para cubrir las necesidades que tiene este Centro de Formación.

2. OBJETO: Adicionar en valor y tiempo el contrato No. CO1.PCCNTR.5838684 de 2024, cuyo objeto es "Prestar servicios profesionales en el rol de instructor técnico aportando en la planeación, ejecución, evaluación y mejora continua de los procesos de formación y asesoría técnica para el emprendimiento rural y campesino; definidos por la Dirección de Empleo y Trabajo y la Coordinación Nacional SENA Emprende Rural. Planificación de acciones socio ambientales en comunidades étnicas".

3. VALOR Y PLAZO DE EJECUCIÓN ADICIONAL AL CONTRATO: el plazo de ejecución adicional será como se relaciona a continuación, teniendo en cuenta que: el valor a adicionar no supere el 50% del valor inicial y su fecha de terminación no excede de la presente vigencia fiscal:

Número de Contrato	CO1.PCCNTR.5838684 de 2024	Contratista	WILMER ANDRES NIÑO RIVERA	No. CDP	2324 de 11 de enero de 2024
				No. CRP	9524 de 30 de enero de 2024
Plazo Inicial	Diez (10) meses Adición 1: SIETE (07) DÍAS	Plazo a adicionar	SIETE (07) DÍAS	Plazo final	DIEZ (10) MESES Y SIETE (07) DÍAS
Valor inicial	\$44655300 Adición 1: \$ 1.041.957,00	Valor adición	\$ 1.041.957,00	Valor Total	\$ 45.697.257,00

De conformidad se fija como valor total para la presente adición la suma de **UN MILLON CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTE Y SIETE PESOS (\$ 1.041.957,00)**, quedando como valor total del contrato

Centro de Atención al Sector Agropecuario – Regional Santander
Dirección: Km 2 Vía Palogordo, vereda Guatiguará, Ciudad: Piedecuesta
PBX 57 601 5461500 ext. 73202

(\$ 45.697.257,00) MCTE, los valores máximos para la presente contratación a pagar según la tabla de honorarios establecidos por la Dirección General.

Para poder adelantar el SENA los trámites administrativos de pago, el Contratista debe acreditar previamente el cumplimiento de los requisitos de pago, tales como la certificación expedida por el supervisor del contrato, en la que acredite el cumplimiento a entera satisfacción del objeto y obligaciones del contrato en el respectivo periodo y la cancelación de los aportes a la seguridad social como salud, pensión y riesgos profesionales y demás documentos necesarios para el pago. En caso de requerirse el desplazamiento del contratista a otras ciudades o municipios diferentes al domicilio contractual para el cumplimiento del objeto contractual, el SENA pagará los gastos que cause el desplazamiento (pasajes, alimentación y en caso de requerirse, alojamiento); para que proceda el pago de este(os) concepto(s), es indispensable que el desplazamiento haya sido acordado previamente por las dos partes del contrato, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1232 de 2013.

CDP: Para sufragar el pago de los honorarios del contrato, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2324 de 11 de enero de 2024. CRP: Se cuenta con el Certificado de Registro Presupuestal No.9524 de 30 de enero de 2024.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN.

La jurisprudencia ha coincidido en que el propósito de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se vincula directamente con el interés general, ya que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos que utiliza el Estado para cumplir sus objetivos, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares que están encargados de ejecutar, en nombre de la administración, las tareas acordadas.

Por lo tanto, más allá del principio de autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la MODIFICACIÓN encuentra sus límites y fundamentos en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado tal como lo establece el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

El Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos con el fin de modificar el contrato estatal, excepto su objeto mismo.

Por otro lado, de manera correlativa, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas:

"ARTÍCULO 5º. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas:

(...) 2º. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse. (...)"

Esta norma impuesta a entidades y contratistas, es relevante para la conservación del contrato, ya que exige a los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en un esfuerzo para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

Con base en lo anteriormente expuesto, se tiene por parte de la Entidad para el presente caso, que:

La entidad carece de suficiente personal de planta para llevar a cabo las labores y/o actividades contratadas hasta el tiempo previsto para la adición. Por esta razón, desde la supervisión, se consideró necesario prorrogar y añadir al contrato, con el objetivo de no interrumpir el normal desarrollo de la función pública,

Centro de Atención al Sector Agropecuario – Regional Santander
Dirección: Km 2 Vía Palogordo, vereda Guatiguará, Ciudad: Piedecuesta
PBX 57 601 5461500 ext. 73202

hecho que pudiese tener repercusiones en los clientes internos y externos del SENA.

Finalmente, en el informe del supervisor se constata que el Contratista ha cumplido con las obligaciones contractuales de manera proporcional al avance de ejecución en tiempo, que el valor propuesto para la adición no supera el 50% del presupuesto inicial del Contrato y que persiste la necesidad de apoyo conforme al objeto contratado. Por lo tanto, resulta pertinente, oportuno y viable la suscripción de una Adición en valor y plazo. La adición se podrá suscribir en cumplimiento del párrafo del Artículo 40 de la Ley 80/93, que establece que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% del valor inicial. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Contratación, Decreto 0038 de 2019, numeral 8.4.10.2, que textualmente dice: "PRÓRROGA. Consiste en la previsión mediante la cual se aumenta el tiempo y/o plazo del término inicialmente previsto en el contrato para el cumplimiento de las obligaciones y para la ejecución de las actividades contratadas...", y, en concordancia, con lo contemplado en el artículo 8.4.10.1 respecto a la adición contractual de la misma disposición normativa.

Según párrafo del artículo 5 de la Resolución No. 2331 del 23 de diciembre de 2013, no se requerirá autorización previa para las adiciones o prorrogas de los contratos cualquiera que sea su objeto".

5. EXIGENCIA DE GARANTIAS

El contratista deberá modificar la garantía constituida para el contrato principal de acuerdo a la adición en valor y plazo que se realiza.

6. ANEXOS DE LA MODIFICACIÓN.

- i. Antecedentes Judiciales.
- ii. Antecedentes de Medidas correctivas.
- iii. Antecedentes Fiscales.
- iv. Antecedentes Disciplinarios.
- v. Consulta y verificación de Inhabilidades por delitos sexuales.
- vi. Consulta y verificación del certificado REDAM.
- vii. Antecedentes tarjeta profesional (si aplica).
- viii. Verificación del certificado de afiliación a salud.
- ix. Verificación del certificado afiliación a pensión.

7. RIESGOS LABORALES

El SENA de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por el artículo 2º de la Ley 1562 de 2012 y Decreto 723 de 2013, reportará tal adición al Sistema General de Riesgos Laborales al contratista quien a su vez deberá asumir el pago de la cotización.

Se expide en Piedecuesta el 28/08/2024



Firmado digitalmente por ZEGRID
FRANCISCO CADENA CASTAÑEDA
Fecha: 2024.08.28 09:33:14 -05'00'

ZEGRID FRANCISCO CADENA CASTAÑEDA

Subdirector (E) de Centro de Atención al Sector Agropecuario

Verificó y aprobó aspectos presupuestales: Zegrif Francisco Cadena Castañeda / subdirector (E) C.A.S.A. 

Aprobó: EDWIN GERSON MONTAÑEZ GONZALEZ / Supervisor del contrato CO1.PCCNTR.5838684 de 2024. 

Revisó y certificó cumplimiento de los anexos de la modificación: Mixon Andrés Hernández Arias – Apoyo Contratación. 

Proyectó: Linda Carol Dangond Bolaño – Contratista - Profesional Planeación 

Centro de Atención al Sector Agropecuario – Regional Santander
Dirección: Km 2 Vía Palogordo, vereda Guatiguará, Ciudad: Piedecuesta
PBX 57 601 5461500 ext. 73202



ADICIÓN Y PRÓRROGA N° 01 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.
CO1.PCCNTR.5838684 DE 2024, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE
APRENDIZAJE – SENA Y WILMER ANDRES NIÑO RIVERA

CONSIDERACIONES: 1. Que el 29 de enero de 2024, las partes suscribieron el contrato electrónico de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: ***“Prestar servicios profesionales en el rol de instructor técnico aportando en la planeación, ejecución, evaluación y mejora continua de los procesos de formación y asesoría técnica para el emprendimiento rural y campesino; definidos por la Dirección de Empleo y Trabajo y la Coordinación Nacional SENA Emprende Rural. Planificación de acciones socio ambientales en comunidades étnicas”*** 2. Que, el plazo se pactó hasta el 30 de noviembre de 2024, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato. 3. Que, según lo estipulado en el contrato, el valor total del mismo asciende a la suma de (\$44655300). 4. Que EDWIN GERSON MONTAÑEZ GONZALEZ, supervisor(a) del contrato, mediante justificación de fecha 28 de agosto de 2024, solicita y recomienda prorrogar el contrato, y en consecuencia adicionarlo en la suma de (\$ 1.041.957,00) UN MILLON CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTE Y SIETE PESOS, indicando lo siguiente: ***“Teniendo en cuenta la necesidad con la que cuenta el programa SER para brindar la atención requerida a grupos y organizaciones rurales, comunitarias y campesinas beneficiarias del servicio de asesoría técnica, de acuerdo con el plan de acción concertado para la puesta en marcha de su unidad productiva y el protocolo de atención definido por la Coordinación Nacional SER, gestionar alianzas con entes territoriales, organizaciones privadas, organizaciones sociales o no gubernamentales, que permitan la identificación y canalización de recursos para el apalancamiento de los programas de formación, proyectos y unidades productivas a atender y participar en eventos de carácter técnico, estratégico, de socialización y de otro tipo de evento al que sea convocado por la dirección general, regional o centro de formación, garantizando la transferencia de conocimiento obtenido al equipo de trabajo, se presenta la actual solicitud de adición del contrato CO1.PCCNTR.5838684”*** 5. Que, para amparar la presente modificación, el SENA cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2324 de 11 de enero de 2024, expedido por el **Grupo de Apoyo Administrativo Mixto** de la **Dirección Regional**, cuyo objeto es atender la contratación de servicios personales en la presente vigencia. 6. Que el ordenador del gasto subdirector (E) de Centro ZEGRID FRANCISCO CADENA CASTAÑEDA, aprueba y certifica la disponibilidad presupuestal a comprometer en la adición y prórroga No.1 del presente contrato de prestación de servicios. 7. Que en virtud de lo consagrado en el inciso segundo del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebren las Entidades Estatales no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial. 8. Que el valor de la presente adición no supera el porcentaje establecido por la Ley, señalado en el numeral anterior. 9. Que el ordenador del gasto **subdirector (E) de Centro ZEGRID FRANCISCO CADENA CASTAÑEDA**, luego de verificar la justificación da visto bueno a la presente adición y prórroga. 10. Que con fundamento en las anteriores consideraciones las partes han convenido adicionar el valor y prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios de la referencia, que se registró por la Ley 80 de 1993, sus disposiciones reglamentarias, las demás normas que regulan la materia y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGA** - Las partes convienen prorrogar el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios de la referencia, en consecuencia se modifica el plazo del contrato establecido en el contrato electrónico, el cual quedará así: **Plazo:** DIEZ (10) MESES Y SIETE (07) DÍAS sin superar la vigencia 2024. **CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIÓN**- Las partes convienen adicionar el valor del contrato de prestación de servicios de la referencia en la suma de (\$ 1.041.957,00), en consecuencia, se modificará el valor y la forma de pago la cual quedará a **Valor y Forma de Pago:** El valor total del presente contrato es máximo de (\$ 45.697.257,00) el valor mensual del contratista es de (\$4465530) y Esta suma será pagada por el SENA al contratista proporcional a los días y meses ejecutados en durante el plazo del contrato sin exceder el 31 de diciembre de 2024. **CLÁUSULA TERCERA: RECURSOS**- El valor de los honorarios de la presente adición y prórroga del contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2324 de 11 de enero de 2024, expedido por el Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Dirección Regional **CLÁUSULA CUARTA: MODIFICACIÓN GARANTIAS:** EL (LA) CONTRATISTA deberá modificar a su costa y a favor del SENA, la garantía que ampara el contrato de conformidad con las condiciones de este documento, por el valor adicionado y el plazo prorrogado, la cual deberá presentar al SENA mediante le SECOP II. **CLÁUSULA QUINTA: SOPORTES:** Los soportes documentales correspondientes a la presente acta de adición y prórroga se encuentran electrónicamente y pueden ser consultados en el aplicativo SECOP II: Certificado del Registro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, garantía contractual aprobada. Adicionalmente se adjunta a este documento: El documento de justificación y el estado de cuenta del contrato expedido por el Grupo de Apoyo Administrativo Mixto. **CLÁUSULA SEXTA: REMISIÓN:** Remítase la presente acta de adición y prórroga al **Grupo de Apoyo Administrativo Mixto** para lo de su competencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA: PUBLICACIÓN** - De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II. **CLÁUSULA OCTAVA:** Las demás cláusulas del Contrato electrónico objeto de la presente adición y prórroga conservan plena vigencia. **CLÁUSULA NOVENA:** La Terminación y liquidación del presente adicional se hará simultáneamente con el contrato principal, previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectúe dicha diligencia. En la liquidación del contrato, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA:** La presente adición y prórroga se perfecciona con la firma electrónica de las partes e inicia su ejecución con la aprobación de la garantía y el registro presupuestal.

Verificó y aprobó aspectos presupuestales: Zegrid Francisco Cadena Castañeda / Subdirector (E) C.A.S.A. 

Aprobó: EDWIN GERSON MONTAÑEZ GONZALEZ / Supervisor del contrato 

Revisó y certificó cumplimiento de los anexos de la modificación: Mixon Andrés Hernández Arias – Apoyo Contratación. 

Proyectó: Linda Carol Dangond Bolaño – Contratista - Profesional Planeación 



POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 04:39:03 PM horas del 20/08/2024, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **1095911580**

Apellidos y Nombres: **NIÑO RIVERA WILMER ANDRES**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.



Dirección: Avenida El Dorado # 75
– 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a
Viernes 8:00 am a 12:00 pm y
2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)





Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único
de Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.





Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 20/08/2024 04:42:26 p. m. para el **Nº de Expediente o Comparendo Nº. 1095911580**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **100510662** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

 Nueva Busqueda Imprimir

Información

515 9000

**Dios y
Patria**

Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

**GOV.CO**

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 252815821



PIB
16:46:18
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 20 de agosto del 2024

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) WILMER ANDRES NIÑO RIVERA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1095911580:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

OLGA LUCIA TIBOCHA CORTES
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano (E)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

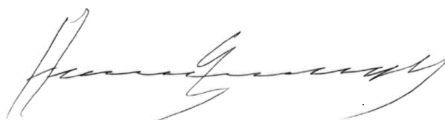
CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 20 de agosto de 2024, a las 16:44:23, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1095911580
Código de Verificación	1095911580240820164422

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR
DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:53:32 horas del 20/08/2024, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **1095911580**,
Apellidos y Nombres **NIÑO RIVERA WILMER ANDRES**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **SENA**, con NIT **830054357-7** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la [Ley 1918 del 12/07/2018](#) *“por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones”* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *“por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018”*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1095911580 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 20/08/2024 05:17 PM



Código Verificación: **RFVMCU17P5**

Válida hasta: **18/11/2024**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA:



CERTIFICA QUE

El(La) Señor(a) WILMER ANDRES NIÑO RIVERA identificado(a) con CC 1095911580 se encuentra afiliado a la EPS.

Fecha de Activación de Servicios: 01/08/2018

Estado de la Afiliación: Vigente

IPS: U.T. FOSCAL-ESCANOGRAFIA S.A-FUNDACION AVANZAR FOS-TR2

Categoría: A

La presente certificación se expide a solicitud del (de la) interesado(a) en Bogotá para QUIEN INTERESE, a los 20 días del mes 8 del año 2024.

La certificación tiene validez de un mes con respecto a la fecha de generación.

Observaciones:

ESTA CERTIFICACIÓN NO APLICA PARA SERVICIOS MÉDICOS. NO
VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS.

Cordialmente,



Gerencia de Afiliaciones

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS
PORVENIR S.A.**

**En su condición de administradora del
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR**

NIT 800.224.808-8

CERTIFICA QUE:

WILMER ANDRES NINO RIVERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.095.911.580**, se encuentra afiliado(a) al **Fondo de Pensiones Obligatorias Porvenir**.

La presente certificación se expide el 20 de Agosto del 2024.

Cordialmente,



Gerencia de Clientes



Tenga en cuenta:

Es importante que sea constante en realizar los aportes obligatorios para su pensión, así lograría recibir el ingreso que desea cuando obtenga su beneficio pensional.